



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 170/2022/TO1/12

N° 41-E Rosario, 7 de marzo de 2025.-

Vistos los autos caratulados “ALVAREZ, CARLOS NICOLAS S/ EJECUCION PENAL”, expte. n° 170/2022/TO1/12 de entrada ante esta Magistratura en materia de Ejecución Penal,

Y RESULTANDO QUE:

CARLOS NICOLAS ALVAREZ ha usufructuado un régimen de prisión domiciliaria en el domicilio ubicado en calle Battle y Ordoñez n° 1787 de la ciudad de Rosario, pcia. de Santa Fe.

A fs. 63/64, el Fiscal Federal, Dr. Tomás Malaponte, solicita la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida a Alvarez en fecha 6/11/2023.

Y CONSIDERANDO QUE:

Que resulta menester señalar que el artículo 34 de la ley 24.660 establece que “...El juez de ejecución o juez competente revocará la detención domiciliaria cuando el condenado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el fijado domicilio o cuando los resultados de la supervisión efectuada así lo aconsejaren o cuando se modifique cualquiera de las condiciones y circunstancias que dieron lugar a la medida...”.

Deben resaltarse los reiterados incumplimientos de Álvarez del régimen oportunamente concedido, ya que ha egresado del domicilio sin autorización judicial en al menos 15 oportunidades. Ello se encuentra acreditado por las sucesivas constancias de fs. 30, 31, 32, 33, 56, 58, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77 y 78 donde el órgano de control comunica que el encartado egresó del domicilio sin autorización judicial.

A lo anteriormente referido debe adunarse las constancias de fs. 49/54 y 67 que claramente refieren a hechos con apariencia de violencia de género, que, evaluados con perspectiva de género, justifican plenamente la revocación de la prisión domiciliaria y el envío del encartado a un instituto de detención de la órbita del SPF.



Dicho ello, entiendo, en coincidencia con el Fiscal General, que Carlos Nicolás Álvarez ha quebrantado su deber de permanecer en el domicilio de usufructo del beneficio y ha incurrido en conductas en apariencia asimilables a la violencia de género, correspondiendo, entonces, revocar el beneficio otorgado oportunamente y, habido que sea, disponer su alojamiento en una dependencia del SPF, debiendo procederse a su detención en el domicilio de calle BATTLE Y ORDOÑEZ N° 1787 de Rosario, por personal de la GNA, autorizando su alojamiento provisorio en dependencias de la Gendarmería Nacional Argentina, para su posterior traslado a una dependencia del SPF para su alojamiento definitivo.

Por lo expuesto, RESUELVO:

1) REVOCAR la PRISIÓN DOMICILIARIA otorgada a Carlos Nicolás Álvarez, con demás datos de identidad obrantes en autos, en el domicilio sito en calle BATTLE Y ORDOÑEZ N° 1787 de Rosario.

2) Ordenar a la GNA que deberán proceder a su detención y habido que sea, autorizar su alojamiento provisorio en dependencias de la Gendarmería Nacional Argentina, para su posterior traslado a una dependencia del SPF para su alojamiento definitivo.

3) Librar oficio a las autoridades del SPF para la concesión del respectivo cupo de alojamiento en una dependencia de ese SPF.

4) Dar noticia de la presente resolución al órgano de control.

5) Insertar y hacer saber.-

Otmar Paulucci

JUEZ DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 170/2022/TO1/12

Roberto Barabani  
SECRETARIO DE  
CÁMARA

---

*Fecha de firma: 07/03/2025*

*Firmado por: OTMAR PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: ROBERTO BARABANI, SECRETARIO DE CAMARA*



#39559602#446719949#20250307150338761